

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESTUDIANTES DE PREGRADO

Aprobado por Comité Ejecutivo el 15 de noviembre de 2022

• PRESENTACIÓN

El presente documento constituye una guía de procedimientos para atender los casos de hostigamiento sexual que puedan presentar los estudiantes de pregrado de la Universidad del Pacífico, en adelante la Universidad.

Este Protocolo ha sido elaborado recurriendo a información relevante y vigente de la normativa interna de la Universidad, incluyendo al Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes, del Reglamento de Docentes, el Reglamento Interno de Trabajo y la Política de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual.

En virtud de la Política de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual de la Universidad y la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se entiende al hostigamiento sexual como una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

• OBJETIVOS

El presente documento tiene por objetivos:

- Informar a la comunidad universitaria las vías disponibles para reportar a la Universidad un caso de hostigamiento sexual.
- Establecer lineamientos de acción en casos de hostigamiento sexual que se presenten hacia los estudiantes de pregrado de la Universidad.

• CAMPO DE ACCIÓN

Se procederá a actuar en caso de hostigamiento sexual cuando el hecho:

- Ocurra dentro del campus universitario por cualquier medio (presencial o virtual).
- Ocurra fuera del campus universitario, por cualquier medio (presencial o virtual) en el ejercicio de una actividad laboral, académica o de integración organizada por la Universidad.
- Ocurra entre estudiantes de nivel pregrado, regulares o no; ya sea que alguno o todos los estudiantes involucrados se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial, o virtual, incluso en el ejercicio de actividades que no sean organizadas por la Universidad. En este caso, los hechos serán sancionables si las personas en la posición de víctima y hostigadora son estudiantes de la Universidad.
- Ocurra entre miembros de la comunidad universitaria, personal no docente¹, u otras personas con vínculo laboral o formativo con la Universidad, incluso en el ejercicio de actividades que no sean organizadas por la Universidad. En este caso, los

¹ Por ejemplo: proveedores, personal de intermediación (limpieza y seguridad de edificios UP), entre otros.

hechos serán sancionables si las personas en la posición de víctima y hostigadora son parte de la comunidad universitaria o mantienen vínculo laboral, o de otra índole con la Universidad.

- Afecte el nombre de la Universidad.

- **INSTANCIAS INTERVINIENTES**

4.1 Bienestar Estudiantil:

Área encargada de promover el bienestar integral del estudiante de pregrado de la Universidad, asegurando las mejores condiciones para su desarrollo académico y personal durante los años de permanencia en la Universidad. Los estudiantes que enfrentan o atestiguan una situación de hostigamiento sexual podrán dirigirse al personal de Bienestar Estudiantil en búsqueda de soporte e información sobre los órganos de atención en estos casos.

4.2 Secretaría de Instrucción:

Órgano designado por el Comité Ejecutivo, a cargo de recibir la denuncia e iniciar las investigaciones que correspondan; canalizar la atención médica y psicológica de la persona denunciante; mantener informadas a las partes involucradas en los procedimientos de investigación; otorgar las medidas de protección que correspondan; y emitir el Informe Final de precalificación de los cargos imputados.

La Secretaría de Instrucción rinde cuenta de todas sus acciones e investigaciones a los órganos resolutorios (Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario).

4.3 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.

4.4 Tribunal Disciplinario

Órgano resolutorio de segunda y última instancia, encargado de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

- **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESTUDIANTES**

Etapas 1: Presentación de la denuncia

Cualquier estudiante de la Universidad que sea víctima o testigo de una conducta de hostigamiento sexual podrá denunciar los actos de hostigamiento sexual de los que es víctima o testigo. Las denuncias se podrán remitir al correo electrónico intervencion@up.edu.pe, o solicitando una cita (presencial o virtual) a la Secretaría de Instrucción a través de la misma dirección de correo electrónico.

Las denuncias pueden ser interpuestas por la víctima, por terceros o de oficio. La denuncia podrá presentarse de forma verbal o escrita, prefiriéndose el formato escrito, de acuerdo al "Formato de presentación de denuncia por actos de hostigamiento sexual" aprobado por la Universidad y que consta como Anexo N° 1 en este documento. Las denuncias verbales son transcritas en un Acta por la Secretaría de Instrucción, y requieren la conformidad de la persona denunciante y de la Secretaría de Instrucción.

En caso la persona denunciante no desee seguir el formato previsto, la denuncia deberá precisar la siguiente información:

- Datos de identificación del denunciante: nombre completo, DNI, teléfono y correo electrónico de contacto, y firma.
- Fecha y lugar de la denuncia.
- Relato de los hechos en que se fundamenta la denuncia.

Asimismo, de ser posible, se deberá incluir la siguiente información:

- Sustento o medios probatorios (documentos o datos de testigos)
- Datos de identificación de la persona denunciada.

En el caso de que se presenten declaraciones de carácter difamatorio, falsas o con el ánimo de perjudicar al denunciado, se podrán establecer las acciones procedentes.

Cualquier otra instancia de la Universidad ante quien se realice una queja o denuncia de hostigamiento sexual, deberá alentar al denunciante a acercarse a la instancia mencionada y, si fuese necesario, acompañarlo en el proceso.

Etapa 2: Investigación preliminar y etapa de instrucción

La Secretaría de Instrucción está a cargo de la investigación preliminar, la cual se inicia desde la recepción de la denuncia. Al momento de la presentación de la denuncia, la Secretaría de Instrucción dará lectura al Acta de Derechos que asisten a la persona denunciante.

Durante esta etapa, la Secretaría de Instrucción es responsable de coordinar las medidas de protección que resulten pertinentes, considerando el bienestar de la víctima y las posibilidades de la Universidad. Asimismo, se ofrecerá apoyo psicológico cuando se trate de denunciantes o víctimas que son parte de la comunidad universitaria o personal no docente, salvo que la persona denunciante renuncie a este apoyo por escrito. El(la) psicólogo(a) a cargo del caso elaborará un informe que tendrá carácter reservado y será remitido a la Secretaría de Instrucción y a la persona denunciante, y se podrá incorporar a la investigación a petición de la persona denunciante.

La Secretaría de Instrucción correrá traslado de la denuncia al denunciado, para que presente sus respectivos descargos en el plazo improrrogable de cuatro (4) días calendario. Una vez transcurrido este plazo, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados y emite el Informe Inicial de Instrucción.

El Informe Inicial de Instrucción contiene el resultado de las evaluaciones preliminares y dispone, de forma motivada, el inicio de procedimiento disciplinario contra la persona denunciada, o el archivamiento de la denuncia. La Secretaría de Instrucción deberá notificar el Informe Inicial de Instrucción a la persona denunciada, con el propósito de que presente su descargo en el plazo improrrogable de cinco (5) días calendario.

Etapa 3: Etapa resolutive

Después de concluida la etapa de instrucción, la Secretaría de Instrucción elaborará el Informe Final que contiene las conclusiones de las investigaciones realizadas. El Informe se remitirá a la Comisión Disciplinaria, la cual está a cargo de la etapa resolutive, y otorgará a las partes un plazo de tres (3) días calendario para que presenten sus alegatos.

En caso de considerarlo necesario, la Comisión Disciplinaria podrá convocar a una audiencia presencial o virtual, en la que la persona denunciante y la persona denunciada puedan hacer uso de la palabra, sin encontrarse y evitando cualquier tipo de revictimización.

En el plazo de cinco (5) días calendario, contados desde el día siguiente de recibido el Informe Final de Instrucción, la Comisión Disciplinaria deberá emitir la Resolución Final, la cual contiene la decisión sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad sobre los actos de hostigamiento sexual denunciados, así como la sanción por imponer a la persona denunciada.

Etapa 4: Impugnación

En caso alguna de las partes no se encuentre conforme con la decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria, podrá presentar un Recurso de Apelación que se elevará al Tribunal Disciplinario. El Recurso de Apelación contra la Resolución Final se interpone en el plazo de cinco (5) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Final. El Recurso de Apelación se remitirá a la dirección electrónica intervencion@up.edu.pe, y la Secretaría de Instrucción será responsable de elevar el Recurso de Apelación a la Presidencia del Tribunal Disciplinario.

El Tribunal Disciplinario deberá resolver los Recursos de Apelación en el plazo de tres (3) días calendario, contados desde el día siguiente a la fecha en que tome conocimiento del Recurso interpuesto.

VI. SANCIONES POR LA COMISIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

En caso se determine la existencia de responsabilidad, las sanciones aplicables por la comisión de conductas de hostigamiento sexual se sujetarán a lo previsto en la Política de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad, el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes, el Reglamento de Docentes, el Reglamento Interno de Trabajo, y otros que resulten aplicables.

- En el caso de que la persona responsable sea un estudiante de pregrado de la Universidad, se configurará una falta muy grave, que se sancionará con la suspensión temporal no menor a dos (2) semestres académicos, hasta la separación definitiva de la Universidad, lo cual incluirá el impedimento de volver a postular a la Universidad. Solo en aquellos casos en los que el hostigamiento sexual se haya configurado por conductas sexistas no reiteradas, se podrá aplicar la sanción de suspensión no mayor a dos (2) semanas. Ello no lo exime de los efectos que producen las sanciones por la comisión de falta grave y muy grave, previstos en el Reglamento de Buena Conducta de Estudiantes de Pregrado.
- En caso la persona responsable sea un estudiante que desempeñe funciones académicas o formativas, se aplicará la sanción de destitución o despido, si los actos de hostigamiento sexual se cometen en ejercicio de estas funciones.
- En caso la persona responsable sea un docente o trabajador administrativo se procederá conforme a lo previsto en la Política de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad.

Cabe indicar que el hostigamiento sexual es considerado en los reglamentos institucionales como una falta muy grave.

VII. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que ponga en conocimiento alguna situación de hostigamiento sexual, o tenga acceso a la información que de ella se desprenda, deberá manejar con la debida reserva la información para garantizar la protección de los derechos de los involucrados y de la Universidad, así como el buen curso de las acciones.

VIII. REFERENCIAS

- Política de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP “Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual”.

IX. ANEXOS

- Anexo N°1: Formato de presentación de denuncia por actos de hostigamiento sexual